

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad. No. 110014003032**20210099900**.

Visto el recurso de reposición parcial, propuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral segundo del auto de fecha 23 de febrero del año en curso, mediante el cual se negó mandamiento de pago de las expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, para lo cual, se procede a resolver de estos, de la siguiente manera:

Delanteramente observa el Despacho, que el numeral segundo del auto atacado habrá de ser revocado, en atención a que el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., preceptúa que:

*“En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.”*

Así las cosas, si en el presente asunto se pretende el cobro de prestaciones periódicas (expensas comunes), con posterioridad a la presentación de la demanda, no es necesario que la certificación expedida por el representante legal de la Propiedad Horizontal actora, indique expresamente tal hecho, por cuanto por mérito de la Ley, se puede elevar tal pretensión.

Conforme lo acotado, se revocará el numeral segundo recurrido, a fin de adicionar al numeral primero del mandamiento de pago, un ordinal tercero que libre orden de pago respecto de las expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Despacho, **resuelve:**

**Primero:** Revocar en su integridad el numeral segundo del auto de fecha 23 de febrero del año 2022.

**Segundo:** En virtud de lo anterior, adicionar al numeral primero del mandamiento de pago, un ordinal tercero en el siguiente sentido:

**“3) Por las expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, para tal efecto se deberá allegar en su oportunidad procesal, la certificación que indique las expensas causadas.”**

**Tercero:** Mantener incólume los demás numerales del mandamiento de pago.

**Cuarto:** Ordenar a la parte actora que realice la notificación del presente auto a la parte ejecutada, de manera conjunta con la orden de apremio, bajo las formalidades puestas de presente en el numeral 6° de dicho proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 121, hoy 18 de octubre de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c4cf3ee692a3281a8443eb918a3ca1280b4f967c96515adf08f82304928324**

Documento generado en 14/10/2022 02:59:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**